

Madrid. 18<sup>o</sup> de Enero de 1818<sup>o</sup>

19-54

Real orden comunicada al Inten-  
dente de Andalucía. sobre el manejo de  
los caudales Reales, respecto al déficit que re-  
sulta en el pago de las obligaciones.



Madrid 15 de Mayo de 1812

Señor Don Juan de Dios  
Comendador de la Orden de San Juan  
de los Caballeros de Malta  
en su Real Audiencia de Madrid



Sevilla 14<sup>o</sup> de Febrero de 1818<sup>o</sup>

Contestacion del Intendente de Andalucia  
à la Real orden de 15<sup>o</sup> de Enero anterior en  
que acompaña un estado de los ingresos y obli-  
gaciones de las provincias



Comunión de la Iglesia de 1818

Comunión de la Iglesia de 1818  
de la Iglesia de 1818  
de la Iglesia de 1818  
de la Iglesia de 1818



Inte  
cia  
de

Intenden-  
cia General  
de Andalucía

Exmo. Señor = Hubiera contestado en el mo-  
mento a la D. orden que D. C. se sirva comuni-  
carme en 15 de Enero próximo si la gravedad  
del asunto y las duras reconvencciones que se me  
hacen en ella, no me habiesen puesto en el caso  
de demostrar de una vez al Rey N. S. la triste  
situacion en que se halla cada vez mas esta In-  
tendencia, y la imposibilidad de mantener con  
los productos de las ventas y de la contribucion  
general las inmensas obligaciones que tiene  
a su cargo, para cumplir asi con lo que D. C.  
me previene en ella, de que manifieste en  
que consiste, que siendo menores en el dia las  
obligaciones y mayores los ingresos que en los  
dos años anteriores, no se experimenta ninguna  
mejora, antes por el contrario, sin que nada  
pueda bastar de quanto dicta la prudencia

humana, son cada dia mayores los apuros y  
lamentos. Seré sin embargo muy breve por que  
la demostracion que D. C. me pide, está de tal  
manera hecha en el adjunto estado que acom-  
paña, formado por la Tesoreria de este exercito  
de los productos de las provincias de Andalucía,  
de las cargas propias de las rentas y del sobran-  
te que resulta para satisfacer las demas atenciones  
que ella sola, al paso que manifiesta la necesi-  
dad de que sean continuos, y cada vez mayores los  
apuros y lamentos de todas las clases militares  
generalmente desatendidas, justifica la razon de  
los anticipados anuncios que tengo hechos sobre los  
males que ahora se experimentan, y la sin razon  
con que D. C. me arguye en la D.<sup>a</sup> orden citada,  
por cosas que he previsto y representado mucho  
tiempo há, y que no me es posible ni á mi ni  
á nadie que estubiere en mi lugar remediar,  
ni basta tampoco para ello toda la pruden-  
cia humana. Por que en efecto, si D. C. visto el  
estado no se sirve acordar y proponer á S. M.

aprovechosos y  
grave por que  
esta de tal  
que acom-  
este exercito  
de Andalucia,  
y del sobran-  
tinas atenciones  
esta la necesi-  
mayores las  
militares  
la razon de  
hechos sobre los  
la sin razon  
orden citada,  
do mucho  
ni a mi ni  
ar remediar,  
la pruden-  
D.C. visto el  
mer a S. M.

los medios de aumentar los ingresos, o disminuir las cargas y obligaciones hasta que se igualen con ellos, o sean menores, para ir cubriendo con el exceso la gran deuda que ya resulta, y que sera mayor cada dia, los ayunos, las quejas, y los lamentos, han de ser mayores y mas sensibles y menos faciles de remediar.

El Estado que acompa-  
no, esta fundado en quanto a los productos y cargas de las rentas en las noticias que Jedi y me han remitido los Intendentes y Subdelegados de todas las provincias, y que D.C. puede conprovar si lo tiene por conveniente: y en quanto al importe de las obligaciones militares, en la exactitud que producen las revistas en las que estan sujetas a esta formalidad, y en las demas en un calculo, mas bien disminuido que abultado del importe a que pueden ascender. Sera por el D.C. que para cubrir N. 652.320. reales a g. ascenden en un mes las obligaciones militares, cuento solo con 4.268.200. rs. y que resulta

por consecuencia el horroroso deficit ó falta de  
7.384. No. rls. sin incluir en él, ni las deudas  
á la consignación de la casa D. que importan  
2.600 D. rls., ni lo cobrado de mas en los dos pri-  
meros tercios del año anterior, que debe descon-  
tarse del último, ni las cantidades que libra, y  
las que ya libradas, tiene mandadas pagar en  
todas las provincias el Tesorero general, que ni  
están sujetas á calculo, ni puede dexarse de  
temer, que si siguen multiplicandose, absorvan  
una gran parte de los cortos ingresos con que  
se cuentan en el día. Con vista pues de todo, y  
de lo que por si mismo produce el estado, yo  
no puedo decir á D. C. nada que sea mas  
energico, ni expresivo, ni que mas deba llamar  
su atención sobre el estado de las obligaciones  
que están á mi cargo, ni que mas demuestre  
tampoco la imposibilidad finiana que me  
hallo de remediar las necesidades y atrasos  
que padecen todas las clases, y la injusticia





21

con que D. C. me reconviene por ellas. Por que,  
como es posible que yo evite las quejas y reclama-  
ciones que tanto debe fatigar el benéfico corazón  
de S. M. sino tengo, ni aun para cubrir la mi-  
tad de las obligaciones que están á mi cargo?  
Si la demostracion que acompaña conviene, que  
los productos de las provincias de Cadix y Malaga  
son casi absolutamente nada, qual quiere D. C.  
que sea el estado de sus obligaciones? Por mas  
que yo quiera y procure consignar parte de ellas  
sobre las demas provincias, ni sus pagos pueden  
ser corrientes y puntuales, ni esto puede jamas  
bastar para que esten asistidas, y no haya quejas  
y lamentos frequentes y continuos. Sin embargo  
D. C. me impone, y habla de una responsabilidad  
en la citada O. orden, que yo no alcanzo que  
pudiera ser otra jamas, que la de haber calla-  
do, o disimulado este estado de cosas al Rey  
N. S. y á D. C.: mas hace mucho tiempo que  
lo he manifestado con claridad, aunque nunca

haya sido con tantos, tan exactos, y tan fundados  
datos como lo hago ahora.

De estas ya solo ha-  
blar de una cosa, que es de la disminucion de  
obligaciones de que trata la R.<sup>a</sup> orden, con la  
salida de los cuerpos de cavalleria y mitad de  
la Division expedicionaria pues que del arumen-  
to de ingresos no tengo nada que decir, habien-  
do demostrado los que son en el dia, comparados  
con los que aun existen. La baja que produjo  
la salida de las citadas tropas la demuestra el  
Estado comparativo que tambien acompaño, de  
las revistas de octubre y Diciembre del año ul-  
timo. V. C. vera por el la que ha sido, y aun-  
que con la quinta que se esta practicando, vol-  
vera a ser casi igual la fuerza de los cuerpos,  
aquello podra solo probar, que sino hubiesen  
salido, el deficit seria mucho mayor, pero no  
jamás que las cargas quedaron de tal modo  
niveladas con las rentas, que no deba haber  
quejas. Ademas si en los dos años ultimos se

pudo vivir, como V. C. dice, sin tantos aguiros  
fue sin duda, por que á todas las clases se abo-  
naba con trabajo la mitad de su haber, lo que  
no puede ser ahora por que se les ha ofrecido  
bajo la D.<sup>a</sup> palabra que debian estar paga-  
das por completo desde 1.<sup>o</sup> de Septiembre, y por  
que se vivia á costa de las contribuciones anti-  
cipadas, lo qual es una de las causas que actu-  
almente y por mucho tiempo ha de disminuir  
los ingresos, como sucede en Cadix, que solo las  
cartas de pago expedidas por la tesoreria de Ha-  
cienda, y las consignaciones hechas á D.<sup>o</sup> Juan  
Jose Marco del Pont por los viveres de cuenta  
en descuento de derechos de Aduana, aborren  
casi todos sus rendimientos, y en esta Ciudad, que  
aun se restan y estan pagando, quantiosas  
sumas consignadas de igual modo al Direc-  
tor de provisiones para pago de los viveres  
que se suministraron á las tropas.

Creo que con lo

expongo dexo por una parte contestada la Or.  
orden de Vn de Enero, y por otra que J. C. me  
havia la justicia de enterar al Rey N. S. de  
esta exposicion y sus resultados, asi para no des-  
mercer el concepto que he adquirido a costa de  
tantos trabajos y servicios en mi larga carrera,  
y que deseo conservar, como tambien para que  
S. M. enterado de todo pueda dictar las provi-  
dencias que sean de su soberano agrado. = Dios  
& Sevilla Vn de Febrero de 1818. = Exma.  
su Secretario de Estado y del Despacho de  
Hacienda.

Es copia.



la Or.  
C. me  
De  
des-  
ta de  
viva,  
que  
provi-  
Dios  
Exma.  
da



